FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE
UNIDAD JURÍDICA
IPCh/nrf.

UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRALORIA INGRESO 12 DIC 2017

UNIVERSIDAD DE CHILE CONTRALORIA INGRESO 27 NOV 2017

UNIVERSIDAD DE CHILE LEGALIDAD CONTROLADA 15 DIC 2017 CONTRALORIA

MAT.: APRUEBA RENOVACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, DOCENTE E INVESTIGACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 513.17

Santiago, 2 de noviembre de 2017.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, Reglamento General de Facultades; D.U. N° 2824 y N° 2802, ambos de 2014; D.U. N° 008404 de 2012; D.U. N° 2045 de 2017; D.U. N° 005012 de 2017; D.U. N° 1937 de 1983; D.U. N° 1706 de 2017; en la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios y la **UNIVERSIDAD DE PIURA** son dos Instituciones de Educación Superior que cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.
2. Que, por lo anterior, ambas Instituciones suscribieron un Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con fecha 3 de marzo de 2014, aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2015, de 6 de abril de 2015.
3. Que, el dicho Convenio tuvo como finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia e investigación, y mantuvo vigencia de dos años desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprobó, esto es, hasta el 22 de abril de 2017.
4. Que, por lo anterior, ambas Instituciones han manifestado su voluntad de renovar y mantener vigente la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, programas de especialización, diplomas e investigación, cuyos términos han quedado establecidos en el documento que se aprueba mediante el presente acto administrativo.
5. Que, la mencionada renovación se mantendrá vigente por el plazo de 2 años, contados desde que la Contraloría Universitaria de la Universidad de Chile realice completamente el trámite de control de legalidad respecto del presente acto administrativo.
6. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el Acuerdo de Cooperación que por este acto se aprueba.
7. Que el retraso en la emisión del presente acto administrativo que Aprueba Renovación de Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación entre la Facultad de Economía y Negocios y la **UNIVERSIDAD DE PIURA**, se debió a la demora con que las autoridades de esta última Institución remitieron los documentos a la Facultad, sin existir responsabilidad por lo ocurrido de parte de los académicos o funcionarios de esta última.

RESUELVO:

1. Apruébese la Renovación de Convenio Marco de Colaboración Académica, Docente e Investigación suscrito, con fecha 1 de marzo de 2017, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la **UNIVERSIDAD DE PIURA**. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte del presente decreto, y se reproduce a continuación.

En Santiago de Chile a 1 de marzo de 2017, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, según se acreditará, por su Decano MANUEL AGOSIN TRUMPER, cédula nacional de identidad N° 5.221.140-9, ambos domiciliados en este ciudad, Portugal N° 257 , Comuna de Santiago, Chile, en adelante, "**La Facultad**", por una parte; y , por la otra, la Universidad de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, identificado con D.N.I N° 02622272, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya N° 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "**La Universidad**", han convenido suscribir la siguiente "Renovación de Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación", que se regirá por las estipulaciones que se pasaran a expresar:

ANTECEDENTES:

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile tiene como misión desarrollar y entrenar a **líderes competentes** con sólidos conocimientos y habilidades en **Economía y Negocios** a través de sus programas de pregrado, postgrado y desarrollo ejecutivo. Que sean capaces de sobresalir en Chile y el extranjero, **crear y generar nuevo conocimiento** relevante en los campos de la Economía y los Negocios que contribuya al desarrollo y competitividad del país dentro de un ambiente de **rigor, excelencia académica y diversidad intelectual.** Aspirando a desarrollar actores influyentes en las comunidades económicas y empresariales, tanto a nivel nacional como regional, capaces de proveer e implementar ideas nuevas, prácticas y útiles para sus países.

La Universidad de Piura por su parte ha fijado como misión brindar una educación de calidad, impulsar la investigación científica y formar profesionales capaces de transformar la sociedad. A lo largo de los años, ha consolidado un reconocido prestigio por su rigurosidad académica, nivel de exigencia, seriedad y calidad institucional.

Ambas instituciones, en cumplimiento de lo arriba señalado, con fecha 3 de marzo de 2014 suscribieron un Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con la finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia e investigación, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2015, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

En la Cláusula Décimo Tercera de dicho convenio se señaló que entraría en vigencia a partir de su firma y tendría vigencia de 2 años, sin expresarse desde cuándo comenzaría a contarse dicho plazo. Por ello, en la práctica se contó desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprobó, manteniéndose vigente, en consecuencia, hasta el 22 de abril de 2017.

PRIMERO. OBJETO

La Facultad y **la Universidad**, manifiestan su voluntad de renovar y mantener vigente el convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, programas de especialización, diplomas e investigación, correspondiente al que hacer propio de ambas instituciones.

Para lo que convienen en las cláusulas que a continuación se expresan.

SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Conforme lo señalado en la cláusula precedente, para los cursos y programas de extensión e investigación que organice y/o dicte **La Facultad**, **La Universidad** facilitará la infraestructura y dependencias necesarias, y, cuando corresponda, la colaboración del personal pertinente.

Lo anterior en la medida que **La Universidad** o **La Facultad** cuenten con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos correspondientes.

TERCERO. DE LA CERTIFICACIÓN

La Facultad, a través del Departamento correspondiente, otorgará las certificaciones necesarias en los casos de perfeccionamiento y capacitaciones, y los diplomas que se inserten en las actividades que se consideren dentro de este Convenio, en conformidad a la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CUARTO. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes incentivaran la participación conjunta en actividades docentes, de investigación y de extensión. El desarrollo de las actividades concretas a realizar deberá ser aprobado por ambas partes a través de un Convenio Específico, que para todos los efectos se entenderá como parte integrante del presente acuerdo.

QUINTO. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Facultad y **La Universidad** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas Instituciones y podrá ser publicada por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra, indicando el proyecto específico de investigación en el cual fuere realizada, y las instituciones participantes.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

SEXTO. DEL FINANCIAMIENTO

La Facultad y **La Universidad** gestionarán los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en el presente instrumento y buscarán las fuentes de financiamiento que permitirán solventar los gastos operativos y de insumos que involucren las mismas, sin que esto irrogue obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

SÉPTIMO. DEL PATROCINIO

La Facultad patrocinará, previa proposición del Director del Departamento que corresponda de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, aquellas actividades organizadas por **La Universidad**, a proposición de ésta, y que se inscriban dentro de este convenio.



OCTAVO. DE LOS COORDINADORES

A contar de esta fecha **La Universidad** designa Coordinador del Convenio al Dr. Álvaro Tresierra Tanaka, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, **La Facultad** designa Coordinador del Convenio al Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información o quien el Decano designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento.

NOVENO. DE LA COMISIÓN

Existirá una Comisión que estará encargada de programar y evaluar las actividades académicas, sus modalidades de operación y la evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

La señalada comisión estará compuesta por los Coordinadores del Convenio; por dos representantes designados por el Director del Departamento que corresponda de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por dos representantes designados por el Director de Postgrado y Extensión, de las Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

Los integrantes de dicha Comisión deberán reducir sus acuerdos a un acta suscrita por todos ellos, debiendo hacer mención del acto de designación en virtud del cual representan a sus instituciones. Las actas que suscriba la Comisión se entenderán todos los aspectos operativos que la ejecución del convenio requiera.

DECIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en primera instancia por la Comisión señalada en el artículo anterior y en segunda instancia en forma conjunta por el Director del Departamento que corresponda de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Director de Posgrado y Extensión, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

En caso que las partes no encuentren solución a los eventuales conflictos someten el conocimiento de las controversias a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

UNDÉCIMO. DE LOS GASTOS

Toda actividad que implique gastos para los contratantes deberá ser informada en detalle con expresa mención que corresponde al desarrollo operativo del presente Convenio.

DUODÉCIMO. DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes pueden suministrarse mutuamente cierta información confidencial y de propiedad de éstas y ambas partes desean que tal información sea mantenida en forma confidencial.

Con motivo de la revelación de tal información cada una de las partes está dispuesta a mantener confidencial la información de la otra parte de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo.



Por lo tanto, **La Universidad** y **La Facultad** por el presente convenio acuerdan lo siguiente:

1. Información Las PARTES acuerdan que el término información confidencial (**INFORMACIÓN**) significará a los efectos del presente acuerdo, lo siguiente:
 I. Toda la información escrita recibida de la otra PARTE, con ocasión del estudio del proyecto que motiva dicha recepción;
 II. Toda la información oral o visual comunicada y que es resumida por escrito y entregada a la otra PARTE en un documento escrito o tras la revelación oral o visual; y
 III. Cualquier otra información que, por su naturaleza, se le deba dar el carácter de confidencial.

2. Confidencialidad. Ambas PARTES pueden utilizar la INFORMACIÓN recibida de la otra PARTE y pueden suministrar tal INFORMACIÓN a sus empleados, contratistas, a sus subsidiarias y/o afiliadas y sus respectivos empleados que tengan necesidad de acceder a la misma. Ambas PARTES aceptan que, durante un período de **cinco (5)** años posterior a haber recibido la INFORMACIÓN de la otra PARTE, las PARTES usarán los mismos medios que utilizan para proteger su propia información confidencial, pero en todos los casos no menos que los medios razonables, para evitar la revelación y proteger la confidencialidad de la INFORMACIÓN recibida. Lo anterior no impedirá que cualquiera de las PARTES pueda revelar la INFORMACIÓN de la PARTE receptora que sea:
 I. Ya conocida por la PARTE receptora sin una obligación de confidencialidad;
 II. Públicamente conocida o llegue a ser públicamente conocida a través de actos no prohibidos a la PARTE receptora;
 III. Recibida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad;
 IV. Independientemente desarrollada por la PARTE receptora sin utilización de la INFORMACIÓN proporcionada de la otra PARTE;
 V. Aprobada por la otra PARTE para su revelación; o
 VI. Se solicite sea revelada por requerimiento de organismo gubernamental o cualquier ley aplicable siempre que la PARTE reveladora notifique a la otra PARTE tal requerimiento antes de su revelación.

3. Devolución de la INFORMACIÓN. A la terminación de la relación contractual o a pedido por escrito de la PARTE propietaria de la INFORMACIÓN, la PARTE receptora devolverá todas las copias de la INFORMACIÓN a la PARTE propietaria o certificará por escrito que se han destruido todas las copias de la INFORMACIÓN. Cada una de las PARTES podrá devolver la INFORMACIÓN a la otra PARTE en cualquier momento. Asimismo, no sólo será devuelta dicha INFORMACIÓN como tal, sino que también todos los bienes en alguna manera relacionados con tal INFORMACIÓN como pueden ser libros, notas, gráficos, discos, códigos, tarjetas de acceso, y cualquier otro material que pudiera contener toda o parte de la INFORMACIÓN entregada.

4. Responsabilidad. Ninguna de las PARTES otorga garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la INFORMACIÓN. Las PARTES serán responsables por los, daños, gastos, pérdidas o acciones en que se incurran como consecuencia de la recepción y uso por la otra PARTE o por un tercero de la INFORMACIÓN.

5. Exclusión de Derecho en favor de Terceros. Nada de lo contemplado en esta cláusula podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la INFORMACIÓN, con excepción de lo establecido en esta cláusula. El presente no se interpretará como una sociedad, un Joint Venture u otro tipo de asociación o cuentas en participación.

6. Ejecución. Ambas PARTES dejan expresa constancia de que el incumplimiento de cualesquiera de los numerales de esta cláusula les causaría un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, la PARTE afectada por el mismo estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de la otra PARTE que viole la presente cláusula, así como cualquier otro recurso legal.

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
ABOGADO JEFE
UNIVERSIDAD DE CHILE

7. Divulgación. Toda divulgación, anuncios públicos, revelación relativa a este acuerdo, su objeto no podrá ser difundida sin previa autorización de la otra PARTE. Las PARTES deberán abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Proyecto; mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información confidencial; dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza para la ejecución del proyecto de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados conocieren sobre tal información, tal y como si se tratara de información confidencial propia; imponer sobre aquellos de sus empleados que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; responder por el hecho o culpa de sus empleados que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el Proyecto; no reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial; no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial; no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial de relativas a la Información Confidencial; comunicar inmediatamente y por escrito la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; impetrar todas las medidas urgentes que fueren necesarias o convenientes para impedir la divulgación de datos e información confidencial, y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento, deje de ser divulgada de manera inmediata;

8. Notificación. Cuando en virtud de este acuerdo una de las PARTES requiera o tenga derecho a notificar por escrito a la otra, lo hará por carta con aviso de recibo a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Piura.:

Atención:	SERGIO BALAREZO SALDAÑA
e-mail:	sergio.balarezo@udep.pe
Fono:	51-073-284500
Dirección:	Av. Ramón Múgica 131 Urb. San Eduardo Piura - Perú

En el caso de Universidad de Chile:

Atención:	MANUEL AGOSIN TRUMPER
e-mail:	managosin@econ.uchile.cl
Fono:	56-2-29783985
Dirección:	Diagonal Paraguay 205, Edificio Z, Cuarto Piso Santiago-Chile.

Cualquiera de las partes podrá, ocasionalmente, señalar como su domicilio para los fines de este acuerdo cualquier otro domicilio, previo aviso por escrito al respecto entregado con diez (10) días corridos de anticipación al cambio a la otra PARTE.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan para los efectos del presente convenio establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



10. Obligatoriedad y Cesión. Este acuerdo será obligatorio para las partes comparecientes y para sus sucesores legales o convencionales, durante la vigencia de la relación comercial. Este acuerdo no puede ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito previo y expreso de ambas PARTES. Todo intento de cesión o transferencia sin dicho consentimiento escrito es nulo.

11. Acuerdo. Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las PARTES. No existen declaraciones, acuerdos o convenios relacionados con este acuerdo que no se encuentren plenamente expresados en el presente acuerdo. Ningún cambio de este acuerdo será válido a menos que conste por escrito y esté firmado por un representante legal de la PARTE en contra de la que dicho cambio se pretenda hacer exigible.

 Las obligaciones consignadas en la presente cláusula rigen durante la vigencia del presente convenio y hasta 10 semanas después de ejecutada completamente la prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación en materia de Protección de Datos Personales que les resulte aplicable, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener como consecuencia del objeto del presente convenio.

Ambas partes podrán transferirse datos personales entre ellas. Para tal efecto, declaran haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos de la legislación vigente.

Además, ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de la contraparte con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la contraparte a su domicilio.

La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en ésta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de ese convenio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, a la Facultad, de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, y de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO CUARTO. DEL PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2017 y tendrá vigencia de 2 años contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe dictado por **La Facultad**. Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior una o ambas partes deciden no continuar con el presente convenio deberán comunicarlo a la contraparte por carta certificada despachada con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del convenio.

Todas aquellas actividades docentes que se hayan iniciado durante la vigencia del Convenio, deberán ser complementadas de acuerdo al programa original, a pesar de haberse terminado el presente convenio.



DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS

La personería de don MANUEL AGOSIN TRUMPER, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 2824 de 2014 en relación con el DFL N° 153 del año 1981 de Educación, y sus modificaciones posteriores, que contiene los estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, para representar a la Universidad consta en el asiento C00083 de la partida electrónica N° 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por la Ley de la Zona Registral I Sede Piura.

DÉCIMO SEXTO. CLÁUSULA DE SALVEDAD

En todo lo no modificado por el presente convenio, se mantiene vigente lo pactado entre las partes con fecha 3 de marzo de 2014, aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2015, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

El presente Convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor de validez, quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada una de las partes.

2. Impútese el Ingreso al Título Ingresos, Subtítulo 1, Ítem 1.3 y el Gasto al Título Gastos, Subtítulo 2, Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

UNIVERSIDAD DE CHILE * FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS * VICE - DECANO

FREDDY CORONADO MARTÍNEZ
Vicedecano (S)

UNIVERSIDAD DE CHILE * FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS * DECANO

MANUEL AGOSIN TRUMPER
Decano

CAROL YAÑEZ VILOS
Director Económico y Administrativo

FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS ABOGADO JEFE UNIVERSIDAD DE CHILE

Distribución:
1. Unidad Jurídica
2. Archivo

RENOVACIÓN DE CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, DOCENTE, E INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
LA UNIVERSIDAD DE PIURA

En Santiago de Chile a 1 de marzo de 2017, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, según se acreditará, por su Decano MANUEL AGOSIN TRUMPER, cédula nacional de identidad N° 5.221.140-9, ambos domiciliados en este ciudad, Portugal N° 257 , Comuna de Santiago, Chile, en adelante, "**La Facultad**", por una parte; y , por la otra, la Universidad de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, identificado con D.N.I N° 02622272, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya N° 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "**La Universidad**", han convenido suscribir la siguiente "Renovación de Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación", que se regirá por las estipulaciones que se pasaran a expresar:

ANTECEDENTES:

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile tiene como misión desarrollar y entrenar a líderes competentes con sólidos conocimientos y habilidades en Economía y Negocios a través de sus programas de pregrado, postgrado y desarrollo ejecutivo. Que sean capaces de sobresalir en Chile y el extranjero, crear y generar nuevo conocimiento relevante en los campos de la Economía y los Negocios que contribuya al desarrollo y competitividad del país dentro de un ambiente de rigor, excelencia académica y diversidad intelectual. Aspirando a desarrollar actores influyentes en las comunidades económicas y empresariales, tanto a nivel nacional como regional, capaces de proveer e implementar ideas nuevas, prácticas y útiles para sus países.

La Universidad de Piura por su parte ha fijado como misión brindar una educación de calidad, impulsar la investigación científica y formar profesionales capaces de transformar la sociedad. A lo largo de los años, ha consolidado un reconocido prestigio por su rigurosidad académica, nivel de exigencia, seriedad y calidad institucional.

Ambas instituciones, en cumplimiento de lo arriba señalado, con fecha 3 de marzo de 2014 suscribieron un Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, con la finalidad de desarrollar en conjunto, entre otras, actividades de extensión, docencia e investigación, el cual fue aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2015, de 6 de

abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

En la Cláusula Décimo Tercera de dicho convenio se señaló que entraría en vigencia a partir de su firma y tendría vigencia de 2 años, sin expresarse desde cuándo comenzaría a contarse dicho plazo. Por ello, en la práctica se contó desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo aprobó, manteniéndose vigente, en consecuencia, hasta el 22 de abril de 2017.

PRIMERO. OBJETO

La Facultad y **la Universidad**, manifiestan su voluntad de renovar y mantener vigente el convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, programas de especialización, diplomas e investigación, correspondiente al que hacer propio de ambas instituciones.

Para lo que convienen en las cláusulas que a continuación se expresan.

SEGUNDO. COMPROMISOS DE LAS PARTES

Conforme lo señalado en la cláusula precedente, para los cursos y programas de extensión e investigación que organice y/o dicte **La Facultad**, **La Universidad** facilitará la infraestructura y dependencias necesarias, y, cuando corresponda, la colaboración del personal pertinente.

Lo anterior en la medida que **La Universidad** o **La Facultad** cuenten con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos correspondientes.

TERCERO. DE LA CERTIFICACIÓN

La Facultad, a través del Departamento correspondiente, otorgará las certificaciones necesarias en los casos de perfeccionamiento y capacitaciones, y los diplomas que se inserten en las actividades que se consideren dentro de este Convenio, en conformidad a la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CUARTO. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes incentivaran la participación conjunta en actividades docentes, de investigación y de extensión. El desarrollo de las actividades concretas a realizar deberá ser aprobado por ambas partes a través de un Convenio Específico, que para todos los efectos se entenderá como parte integrante del presente acuerdo.

QUINTO. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Facultad y **La Universidad** se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual sobre la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas Instituciones y podrá ser publicada por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra, indicando el proyecto específico de investigación en el cual fuere realizada, y las instituciones participantes.

Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

SEXTO. DEL FINANCIAMIENTO

La Facultad y **La Universidad** gestionarán los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en el presente instrumento y buscarán las fuentes de financiamiento que permitirán solventar los gastos operativos y de insumos que involucren las mismas, sin que esto irrogue obligaciones de índole económica ni de otra naturaleza no establecidas en él o que no se encuentren comprendidas dentro de los alcances de su concepción expresada en su finalidad y objetivos.

SÉPTIMO. DEL PATROCINIO

La Facultad patrocinará, previa proposición del Director del Departamento que corresponda de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, aquellas actividades organizadas por **La Universidad**, a proposición de ésta, y que se inscriban dentro de este convenio.

OCTAVO. DE LOS COORDINADORES

A contar de esta fecha **La Universidad** designa Coordinador del Convenio al Dr. Álvaro Tresierra Tanaka, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, **La Facultad** designa Coordinador del Convenio al Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información o quien el Decano designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento.

NOVENO. DE LA COMISIÓN

Existirá una Comisión que estará encargada de programar y evaluar las actividades académicas, sus modalidades de operación y la evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

La señalada comisión estará compuesta por los Coordinadores del Convenio; por dos representantes designados por el Director del Departamento que corresponda de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por dos representantes designados por el Director de Postgrado y Extensión, de las Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

Los integrantes de dicha Comisión deberán reducir sus acuerdos a un acta suscrita por todos ellos, debiendo hacer mención del acto de designación en virtud del cual representan a sus instituciones. Las actas que suscriba la Comisión se entenderán todos los aspectos operativos que la ejecución del convenio requiera.

DECIMO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en primera instancia por la Comisión señalada en el artículo anterior y en segunda instancia en forma conjunta por el Director del Departamento que corresponda de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y el Director de Posgrado y Extensión, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

En caso que las partes no encuentren solución a los eventuales conflictos someten el conocimiento de las controversias a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.

UNDÉCIMO. DE LOS GASTOS

Toda actividad que implique gastos para los contratantes deberá ser informada en detalle con expresa mención que corresponde al desarrollo operativo del presente Convenio.

DUODÉCIMO. DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes pueden suministrarse mutuamente cierta información confidencial y de propiedad de éstas y ambas partes desean que tal información sea mantenida en forma confidencial.

Con motivo de la revelación de tal información cada una de las partes está dispuesta a mantener confidencial la información de la otra parte de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo.

Por lo tanto, **La Universidad** y **La Facultad** por el presente convenio acuerdan lo siguiente:

1. Información Las PARTES acuerdan que el término información confidencial (**INFORMACIÓN**) significará a los efectos del presente acuerdo, lo siguiente:
 I. Toda la información escrita recibida de la otra PARTE, con ocasión del estudio del proyecto que motiva dicha recepción;
 II. Toda la información oral o visual comunicada y que es resumida por escrito y entregada a la otra PARTE en un documento escrito o tras la revelación oral o visual; y
 III. Cualquier otra información que, por su naturaleza, se le deba dar el carácter de confidencial.

2. Confidencialidad. Ambas PARTES pueden utilizar la INFORMACIÓN recibida de la otra PARTE y pueden suministrar tal INFORMACIÓN a sus empleados, contratistas, a sus subsidiarias y/o afiliadas y sus respectivos empleados que tengan necesidad de acceder a la misma. Ambas PARTES aceptan que, durante un período de **cinco (5)** años posterior a haber recibido la INFORMACIÓN de la otra PARTE, las PARTES usarán los mismos medios que utilizan para proteger su propia información confidencial, pero en todos los casos no menos que los medios razonables, para evitar la revelación y proteger la confidencialidad de la INFORMACIÓN recibida. Lo anterior no impedirá que cualquiera de las PARTES pueda revelar la INFORMACIÓN de la PARTE receptora que sea:
 I. Ya conocida por la PARTE receptora sin una obligación de confidencialidad;
 II. Públicamente conocida o llegue a ser públicamente conocida a través de actos no prohibidos a la PARTE receptora;
 III. Recibida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad;
 IV. Independientemente desarrollada por la PARTE receptora sin utilización de la INFORMACIÓN proporcionada de la otra PARTE;
 V. Aprobada por la otra PARTE para su revelación; o
 VI. Se solicite sea revelada por requerimiento de organismo gubernamental o cualquier ley aplicable siempre que la PARTE reveladora notifique a la otra PARTE tal requerimiento antes de su revelación.

3. Devolución de la INFORMACIÓN. A la terminación de la relación contractual o a pedido por escrito de la PARTE propietaria de la INFORMACIÓN, la PARTE receptora devolverá todas las copias de la INFORMACIÓN a la PARTE propietaria o certificará por escrito que se han destruido todas las copias de la INFORMACIÓN. Cada una de las PARTES podrá devolver la INFORMACIÓN a la otra PARTE en cualquier

momento. Asimismo, no sólo será devuelta dicha INFORMACIÓN como tal, sino que también todos los bienes en alguna manera relacionados con tal INFORMACIÓN como pueden ser libros, notas, gráficos, discos, códigos, tarjetas de acceso, y cualquier otro material que pudiera contener toda o parte de la INFORMACIÓN entregada.

4. Responsabilidad. Ninguna de las PARTES otorga garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la INFORMACIÓN. Las PARTES serán responsables por los, daños, gastos, pérdidas o acciones en que se incurran como consecuencia de la recepción y uso por la otra PARTE o por un tercero de la INFORMACIÓN.

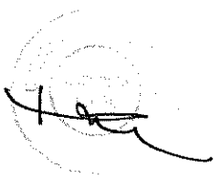
5. Exclusión de Derecho en favor de Terceros. Nada de lo contemplado en esta cláusula podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la INFORMACIÓN, con excepción de lo establecido en esta cláusula. El presente no se interpretará como una sociedad, un Joint Venture u otro tipo de asociación o cuentas en participación.

6. Ejecución. Ambas PARTES dejan expresa constancia de que el incumplimiento de cualesquiera de los numerales de esta cláusula les causaría un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, la PARTE afectada por el mismo estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de la otra PARTE que viole la presente cláusula, así como cualquier otro recurso legal.

7. Divulgación. Toda divulgación, anuncios públicos, revelación relativa a este acuerdo, su objeto no podrá ser difundida sin previa autorización de la otra PARTE. Las PARTES deberán abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Proyecto; mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información confidencial; dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza para la ejecución del proyecto de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados conocieren sobre tal información, tal y como si se tratara de información confidencial propia; imponer sobre aquellos de sus empleados que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; responder por el hecho o culpa de sus empleados que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el Proyecto; no reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la

Información Confidencial; no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial; no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial de relativas a la Información Confidencial; comunicar inmediatamente y por escrito la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; impetrar todas las medidas urgentes que fueren necesarias o convenientes para impedir la divulgación de datos e información confidencial, y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento, deje de ser divulgada de manera inmediata;

8. Notificación. Cuando en virtud de este acuerdo una de las PARTES requiera o tenga derecho a notificar por escrito a la otra, lo hará por carta con aviso de recibo a las siguientes direcciones:



En el caso de la Universidad de Piura.:

Atención:	SERGIO BALAREZO SALDAÑA
e-mail:	sergio.balarezo@udep.pe
Fono:	51-073-284500
Dirección:	Av. Ramón Múgica 131 Urb. San Eduardo Piura - Perú

En el caso de Universidad de Chile:

Atención:	MANUEL AGOSIN TRUMPER
e-mail:	managosin@econ.uchile.cl
Fono:	56-2-29783985
Dirección:	Diagonal Paraguay 205, Edificio Z, Cuarto Piso Santiago-Chile.

Cualquiera de las partes podrá, ocasionalmente, señalar como su domicilio para los fines de este acuerdo cualquier otro domicilio, previo aviso por escrito al respecto entregado con diez (10) días corridos de anticipación al cambio a la otra PARTE.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan para los efectos del presente convenio establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

10. Obligatoriedad y Cesión. Este acuerdo será obligatorio para las partes comparecientes y para sus sucesores legales o convencionales, durante la vigencia de la relación comercial. Este acuerdo no puede ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito previo y expreso de ambas PARTES. Todo intento de cesión o transferencia sin dicho consentimiento escrito es nulo.

11. Acuerdo. Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las PARTES. No existen declaraciones, acuerdos o convenios relacionados con este acuerdo que no se encuentren plenamente expresados en el presente acuerdo. Ningún cambio de este acuerdo será válido a menos que conste por escrito y esté firmado por un representante legal de la PARTE en contra de la que dicho cambio se pretenda hacer exigible.

Las obligaciones consignadas en la presente cláusula rigen durante la vigencia del presente convenio y hasta 10 semanas después de ejecutada completamente la prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación en materia de Protección de Datos Personales que les resulte aplicable, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que pudieran obtener como consecuencia del objeto del presente convenio.

Ambas partes podrán transferirse datos personales entre ellas. Para tal efecto, declaran haber obtenido de manera previa el consentimiento de los titulares de los datos personales para su tratamiento de acuerdo a los lineamientos de la legislación vigente.

Además, ambas partes consienten que los datos personales del presente convenio puedan incorporarse a ficheros de titularidad de la contraparte con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a la contraparte a su domicilio.

La obligación que asumen las partes en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio. Las partes se responsabilizan por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en ésta cláusula por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros que tengan que destacar para el cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de ese convenio.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación, a la Facultad, de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, y de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

DÉCIMO CUARTO. DEL PLAZO

El presente convenio entrará en vigencia a partir del 23 de abril de 2017 y tendrá vigencia de 2 años contados desde la total tramitación del respectivo acto administrativo que lo apruebe dictado por **La Facultad**. Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior una o ambas partes deciden no continuar con el presente convenio deberán comunicarlo a la contraparte por carta certificada despachada con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del convenio.

Todas aquellas actividades docentes que se hayan iniciado durante la vigencia del Convenio, deberán ser complementadas de acuerdo al programa original, a pesar de haberse terminado el presente convenio.

DÉCIMO QUINTO. PERSONERÍAS

La personería de don MANUEL AGOSIN TRUMPER, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 2824 de 2014 en relación con el DFL N° 153 del año 1981 de Educación, y sus modificaciones posteriores, que contiene los estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, para representar a la Universidad consta en el asiento C00083 de la partida electrónica Nº 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por la Ley de la Zona Registral I Sede Piura.

DÉCIMO SEXTO. CLÁUSULA DE SALVEDAD

En todo lo no modificado por el presente convenio, se mantiene vigente lo pactado entre las partes con fecha 3 de marzo de 2014, aprobado mediante Decreto Exento N° 0011134/2015, de 6 de abril de 2015, del Decanato de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

El presente Convenio se suscribe en 4 (cuatro) ejemplares de igual tenor de validez, quedando 2 (dos) de ellos en poder de cada una de las partes.

SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PIURA

UNIVERSIDAD DE CHILE ★ FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS ★ DECANO

MANUEL AGOSIN TRUMPER
DECANO
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE
UNIDAD JURÍDICA
GHA/nrf.

UNIVERSIDAD DE CHILE
OF. GERERAL DE PARTES ARCHIVO Y MICROFILM
22 ABR 2015
EXENTO

MAT.: APRUEBA ACUERDO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, DOCENTE, E INVESTIGACIÓN ENTRE FACULTAD DE ECONOMIA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE (DCS) Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA.

DECRETO EXENTO N° 0011134/2015

Santiago, 06 de Abril de 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 153 de 1981, modificado por DFL N° 1 de 2006, ambos del Ministerio de Educación; en los D.U. N° 1937 y 007732 de 1996, 5316 de 2010, DU 08404 de 2012, D.U. N° 2824 y 2802 de 2014, D.U. N° 0013836 de 2012, Decreto Supremo N° 180 de 1987 del Ministerio de Hacienda y las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y en la Resolución N°1600 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Facultad de Economía y Negocios y **LA UNIVERSIDAD DE PIURA** cuentan con propósitos comunes para la educación y formación integral de sus alumnos.

2. Que ambas manifestaron su voluntad de suscribir un acuerdo de colaboración.

3. Que la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el convenio que por este acto se aprueba.

4. Que el retraso en la emisión del presente acto administrativo que aprueba el Convenio de Colaboración Académica, Docente, e Investigación y la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile se debió a la demora con que las autoridades de la Universidad de Piura remitieron los documentos a la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, sin existir responsabilidad por lo ocurrido de parte de los académicos o de los funcionarios de esta Facultad.

DECRETO:

1. Apruébese Convenio de Colaboración Académica, Docente, e Investigación con fecha 3 de marzo de 2014 entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la **UNIVERSIDAD DE PIURA.** El texto que por este acto se aprueba, se entiende forma parte del presente decreto, y se reproduce a continuación.

En la ciudad de Lima, a los 3 de marzo de 2014, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, representada, según se acreditara, por su Decano MANUEL AGOSIN TRUMPER, cédula nacional de identidad N° 5.221.140-9, ambos, domiciliados en este ciudad, Diagonal Paraguay N° 205, Cuarto piso, comuna y ciudad de Santiago, Chile, en adelante, "La Facultad", por una parte; y por la otra, la Universidad de Piura, debidamente representada por su Rector Dr. SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, identificado con D.N.I N° 02622272, con domicilio legal en la Calle Mártir José Olaya N° 162, Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, en adelante "La Universidad", han convenido suscribir en siguiente "Convenio de Colaboración Académica, Docente e Investigación, que se regirá por las estipulaciones que se pasaran a expresar:

PRIMERO.

La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Universidad de Piura, manifiestan su voluntad de establecer un convenio que tiene por objetivo la colaboración mutua en todo lo concerniente a las actividades de docencia de cursos de extensión, diplomas e investigación, correspondiente al quehacer propio de ambas instituciones.

SEGUNDO.

Conforme lo señalado en la cláusula precedente, los cursos y programas de extensión e investigación que desarrollen sus docentes y alumnos que organice y/o dicte "La Facultad" y acuerdo de colaboración con "La Universidad", esta facilitara la infraestructura y dependencias necesarias, y, cuando corresponda, la colaboración del personal pertinente.

Lo anterior en la medida que la Universidad o la Facultad cuenten con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos correspondientes.

TERCERO.

La Facultad a través del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, otorgará las certificaciones necesarias en los casos de perfeccionamiento y capacitaciones y diplomas que se inserten en las actividades que se escriban dentro de este Convenio, en conformidad a la normativa vigente y aplicable a cada caso.

CUARTO.

Las partes contratantes incentivaran la participación conjunta en actividades docentes, investigación y extensión. El desarrollo de las actividades especificas a realizar deberá ser aprobado por ambas partes en un anexo al presente convenio, que para todos los efectos legales se entenderá como parte integrante del mismo, y deberá cumplir con toda la instancias de tramitación administrativa que correspondan a cada entidad participante.

QUINTO.

La propiedad intelectual de las investigaciones o trabajos que resultaren de esta labor conjunta, pertenecerá a ambas Instituciones y podrá ser publicada por cualquiera de las partes, previo conocimiento de la otra, indicando el propuesto especifico de investigación en el cual fueren realizados, y las instituciones participantes.

SEXTO.

La Facultad y la Universidad gestionaran los recursos disponibles para el desarrollo de las distintas actividades enmarcadas en el presente instrumento y buscaran las fuentes de financiamiento que permitirán solventar los gastos operativos y de insumos que involucren las mismas, sin que esto importe la obligatoriedad de obtener los recursos para las partes.

SÉPTIMO.

La Facultad patrocinará, previa proposición del Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, aquellas actividades organizadas por la Universidad, a proposición de ésta, y que se guarden relación con los objetivos de este convenio.

OCTAVO.

A contar de esta fecha la Universidad designa Coordinador del Convenio al Dr. Alvaro Tresierra Tanaka Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento; asimismo, La Facultad designa Coordinador del Convenio a la Directora del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información o quien este designe, quien deberá velar por el fiel cumplimiento del convenio, y cumplir con las obligaciones impuestas en este instrumento.

NOVENO.

Existirá una Comisión que estará encargada de programar y evaluar las actividades académicas, sus modalidades de operación y la evaluación de la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio.

La señalada comisión estará compuesta por los Coordinadores del Convenio; por dos representantes designados por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información, de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y por dos representantes designados por el Director de Postgrado y Extensión, de las Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

Los integrantes de dicha Comisión deberán reducir sus acuerdos a un acta suscrita por todos ellos, debiendo hacer mención del acto de designación en virtud del cual representan a sus instituciones.

DECIMO.

Toda duda, controversia, divergencia o dificultad que se suscite con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta en primera instancia por la Comisión señalada en el artículo anterior y en segunda instancia en forma conjunta por el Director del Departamento de Control de Gestión y Sistemas de Información y el Director de Posgrado y Extensión, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Piura.

En caso que las partes no encuentren solución a los eventuales conflictos someten el conocimiento de las controversias a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna de Santiago.



DÉCIMO PRIMERO:

Toda actividad que implique gastos para los contratantes deberá ser informada en detalle con expresa mención que corresponde al desarrollo operativo del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO:

Las partes pueden suministrarse mutuamente cierta información confidencial y de propiedad de éstas y ambas partes desean que tal información sea mantenida en forma confidencial.

Con motivo de la revelación de tal información cada una de las partes está dispuesta a mantener confidencial la información de la otra parte de acuerdo con los términos y condiciones estipulados en este acuerdo.

Por lo tanto, la Universidad y la **Facultad** por el presente contrato acuerdan lo siguiente:

1. Información Las PARTES acuerdan que el término información confidencial (**INFORMACION**) significará a los efectos del presente acuerdo, lo siguiente:

 I. Toda la información escrita recibida de la otra PARTE, con ocasión del estudio del proyecto que motiva dicha recepción;
 II. Toda la información oral o visual comunicada y que es resumida por escrito y entregada a la otra PARTE en un documento escrito o tras la revelación oral o visual; y
 III. Cualquier otra información que por su naturaleza, se le deba dar el carácter de confidencial.

2. Confidencialidad. Ambas PARTES pueden utilizar la INFORMACION recibida de la otra PARTE y pueden suministrar tal INFORMACION a sus empleados, contratistas, a sus subsidiarias y/o afiliadas y sus respectivos empleados que tengan necesidad de acceder a la misma. Ambas PARTES aceptan que, durante un período de **cinco (5)** años posterior a haber recibido la INFORMACION de la otra PARTE, las PARTES usarán los mismos medios que utilizan para proteger su propia información confidencial, pero en todos los casos no menos que los medios razonables, para evitar la revelación y proteger la confidencialidad de la INFORMACION recibida. Lo anterior no impedirá que cualquiera de las PARTES pueda revelar la INFORMACION de la PARTE receptora que sea:

 I. Ya conocida por la PARTE receptora sin una obligación de confidencialidad;
 II. Públicamente conocida o llegue a ser públicamente conocida a través de actos no prohibidos a la PARTE receptora;

 III. Recibida legítimamente de terceros sin obligación de confidencialidad;

 IV. Independientemente desarrollada por la PARTE receptora sin utilización de la INFORMACION proporcionada de la otra PARTE;

 V. Aprobada por la otra PARTE para su revelación; o

 VI. Se solicite sea revelada por requerimiento de organismo gubernamental o cualquier ley aplicable siempre que la PARTE reveladora notifique a la otra PARTE tal requerimiento antes de su revelación.

3. Devolución de la INFORMACION. A la terminación del la relación contractual o a pedido por escrito de la PARTE propietaria de la INFORMACION, la PARTE receptora devolverá todas las copias de la INFORMACION a la PARTE propietaria o certificará por escrito que se han destruido todas las copias de la INFORMACION. Cada una de las PARTES podrá devolver la INFORMACION a la otra PARTE en cualquier momento. Asimismo, no sólo será devuelta dicha INFORMACION como tal, sino que también todos los bienes en alguna manera relacionados con tal INFORMACION como

pueden ser libros, notas, gráficos, discos, códigos, tarjetas de acceso, y cualesquiera otro material que pudiera contener toda o parte de la INFORMACION entregada.

4. Responsabilidad. Ninguna de las PARTES otorga garantía alguna, expresa o implícita, con respecto a la INFORMACION. Las PARTES serán responsables por los, daños, gastos, pérdidas o acciones en que se incurran como consecuencia de la recepción y uso por la otra PARTE o por un tercero de la INFORMACION, que se produzca con ocasión de incumplimiento de la obligación de confidencialidad que se ha impuesto mediante este convenio a las partes.

5. Exclusión de Derecho en favor de Terceros. Nada de lo contemplado en este acuerdo podrá ser interpretado en el sentido de otorgar o conferir algún derecho o licencia sobre la INFORMACION, con excepción de lo establecido en este acuerdo. El presente no se interpretará como una sociedad, un Joint Venture u otro tipo de asociación o cuentas en participación.

6. Ejecución. Ambas PARTES dejan expresa constancia de que el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este acuerdo les causaría un daño irreparable. Por lo tanto, de producirse algún incumplimiento, la PARTE afectada por el mismo estará facultada para solicitar las medidas cautelares o precautorias necesarias para detener la conducta de la otra PARTE que viole el presente acuerdo, así como cualquier otro recurso legal.

7. Divulgación. Toda divulgación, anuncios públicos, revelación relativa a este acuerdo, su objeto no podrá ser difundida sin previa autorización de la otra PARTE. Las PARTES deberán abstenerse de usar la Información Confidencial para fines distintos a la ejecución del Proyecto; mantener estricta confidencialidad, respecto de cualquier persona natural o jurídica, sobre la Información Confidencial; custodiar y proteger diligentemente toda Información Confidencial diligentemente asimismo todos y cada uno de los soportes, de cualquier especie o formato, en los que conste o se contenga parte alguna de la información confidencial; dar y permitir acceso o conocimiento a la Información Confidencial única y exclusivamente a aquellos de sus empleados que se desempeñan laboralmente en cargos de confianza para la ejecución del proyecto de modo limitado a lo que fuere necesario que dichos empleados conocieren sobre tal información, tal y como si se tratara de información confidencial propia; imponer sobre aquellos de sus empleados que tengan acceso a la Información Confidencial obligaciones y restricciones de uso y divulgación de dicha información idénticas a las que se le imponen por el presente instrumento; responder por el hecho o culpa de sus empleados que infringieren las obligaciones de confidencialidad establecidas en este instrumento; abstenerse de hacer copias o reproducciones de la Información Confidencial que no sean estrictamente necesarias para el Proyecto; no reclamar ni pretender titularidad o autoría sobre la Información Confidencial; no solicitar privilegio de propiedad intelectual o industrial alguno relativo a Información Confidencial; no impugnar las solicitudes y tramitaciones de obtención de privilegios de propiedad intelectual o industrial de relativas a la Información Confidencial; comunicar inmediatamente y por escrito la ocurrencia de cualquier acto, hecho u omisión que constituya una infracción a las obligaciones asumidas precedentemente, sea por acciones u omisiones propias, de sus dependientes o de terceros; impetrar todas las medidas urgentes que fueren necesarias o convenientes para impedir la divulgación de datos e información confidencial, y cooperar para que, en el evento que por acto, hecho u omisión suya o de sus empleados o dependientes, parte alguna de la Información Confidencial hubiere sido divulgada en contravención a lo establecido en este instrumento, deje de ser divulgada de manera inmediata;



8. Notificación. Cuando en virtud este acuerdo una de las PARTES requiera o tenga derecho a notificar por escrito a la otra, lo hará por carta con aviso de recibo a las siguientes direcciones:

En el caso de la Universidad de Piura.:

Atención: Julio Hernández Pajares
e-mail: julio.hernandez@udep.pe
Fono: (511) 2139600 / Anexo 2121
Dirección: Calle Mártir José Olaya 162, Miraflores / Calle Bellavista 199, Miraflores

En el caso de Universidad de Chile:

Atención: Prof. Liliana Neriz Jara
e-mail: lneriz@fen.uchile.cl
Fono: (56-9) 29788331
Dirección: Av. Diagonal Paraguay 257, Torre 26, oficina 1305, Santiago, Chile

Cualquiera de las partes podrá, ocasionalmente, señalar como su domicilio para los fines de este acuerdo cualquier otro domicilio, previo aviso por escrito al respecto entregado con diez (10) días corridos de anticipación al cambio a la otra PARTE.

9. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes acuerdan para los efectos del presente contrato establecer como domicilio la ciudad de Santiago de Chile y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

10. Obligatoriedad y Cesión. Este acuerdo será obligatorio para las partes comparecientes y para sus sucesores legales o convencionales, durante la vigencia de la relación comercial. Este acuerdo no puede ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito previo y expreso de ambas PARTES. Todo intento de cesión o transferencia sin dicho consentimiento escrito es nulo.

11. Acuerdo. Este acuerdo constituye el acuerdo total entre las PARTES. No existen declaraciones, acuerdos o convenios relacionados con este acuerdo que no se encuentren plenamente expresados en el presente acuerdo. Ningún cambio de este acuerdo será válido a menos que conste por escrito y esté firmado por un representante legal de la PARTE en contra de la que dicho cambio se pretenda hacer exigible.

Las obligaciones consignadas en la presente clausula rigen durante la vigencia del presente contrato y hasta 10 semanas después de ejecutada completamente la prestación de servicios.

DÉCIMO TERCERO.

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá vigencia de 2 años. Antes de expirar el plazo las partes podrán renovarlo por un período igual debiendo manifestarlo expresamente y suscribiendo el instrumento correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior una o ambas partes deciden no continuar con el presente convenio deberán comunicarlo a la contraparte por carta certificada despachada con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del convenio.

Todas aquellas actividades docentes que se hayan iniciado durante la vigencia del Convenio, deberán ser complementadas de acuerdo al programa original, a pesar de haberse terminado el presente convenio.

DÉCIMO CUARTO.

La personería de don MANUEL AGOSIN TRUMPER, Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 2554 de fecha 24 de Junio del 2010 en relación con el DFL N° 153 del año 1981 de Educación, y sus modificaciones posteriores, que contiene los estatutos de la Universidad de Chile.

La personería de don SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA, para representar a la Universidad consta en el asiento C 00062 de la partida electrónica Nº 11010102 del Registro de Personas Jurídicas Creadas por la Ley de la Zona Registral I sede Piura.

DÉCIMOQUINTO. El presente Convenio se suscribe en 3 (tres) ejemplares de igual tenor de validez, quedando 2 (dos) de ellos en poder de la Facultad y uno en poder de la contraparte.

2. Impútese el ingreso al Título Gastos, Subtítulo 2, Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente.

Anótese, comuníquese y regístrese

UNIVERSIDAD DE CHILE
VICE-DECANO
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

ARIEL LA PAZ LILLO
Vicedecano (S)

UNIVERSIDAD DE CHILE
DECANO
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS

SERGIO OLAVARRIETA SOTO
Decano (S)

FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS
Director Económico y Administrativo
U. DE CHILE

CAROL YAÑEZ VILOS
Director Económico y Administrativo (S)

Distribución:
1. Recursos Humanos
2. Unidad Jurídica
3. Archivo

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de Piura

Publicidad N° 2017-05233334
14/08/2017 16:32:47

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11010102 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, **consta Registrado y Vigente la Persona Jurídica** denominada **UNIVERSIDAD DE PIURA**, cuyos datos se precisan a continuación:

LIBRO: PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
ASIENTO: B00005 FICHA: 0011010102
PATRIMONIO: EL PATRIMONIO UNIVERSITARIO ESTARA CONSTITUIDO POR LOS BIENES QUE ACTUALMENTE PERTENECEN A LA UNIVERSIDAD Y POR AQUELLOS OTROS, MATERIALES E INMATERIALES, MUEBLES E INMUEBLES, QUE POR CUALQUIER TITULO ADQUIERA EN EL FUTURO LA UNIVERSIDAD O CUALQUIERA DE SUS CENTROS.
OBJETO: ESTA COMPRENDIDO EN EL ASIENTO B00005.
DURACIÓN: INDETERMINADA
DOMICILIO: CIUDAD DE PIURA, DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.
RECTOR: SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA
ÓRGANO DE GOBIERNO: LAS QUE ESTAN COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 7° DE LOS ESTATUTOS

POR ACTA DE SESION ORDINARIA DE FECHA 31-08-2015., conformado por:

N°	Cargo	Nombre	Nro. Doc
1	RECTOR	BALAREZO SALDAÑA, SERGIO ANTONIO	D.N.I 02622272

Así consta registrado en el Asiento C00083 de la Partida Registral N° 11010102

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:
COPIA CERTIFICADA DE FECHA 26-08-2016 EXPEDIDA POR EL NOTARIO PUBLICO DE PIURA CAROLINA MERCEDES NUÑEZ RICALDE

II. TITULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

III. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
NINGUNO.

IV. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
PAGINAS 175-179

N° de Fojas del Certificado: 1

Derechos Pagados S/ 24.00 Recibo: 2017-41-00018164
Total de Derechos: S/ 24.00

Verificado y expedido por CARLOS SHIRAISHI ORNA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de PIURA, a las 11:25:21 horas del 15 de Agosto del 2017.

Abog. Carlos R. Shiraishi Orna
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

* LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPICIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART 16° DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL APROBADO POR RESOLUCION N° 281-2015-SUNARP-SN)

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11010102

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
UNIVERSIDAD DE PIURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: MODIFICACIÓN DE ESTATUTO
B00005

ADECUACIÓN DE ESTATUTO:

Por acta de acta de sesión ordinaria de fecha 31.8.2015, se acordó:
Ratificar el acuerdo CA 5/15 de fecha 13.7.2015 sobre **adecuación del estatuto a la Ley universitaria, Ley N° 30220.**
Por lo tanto, el estatuto queda modificado de la siguiente manera, cuyos aspectos más relevantes son los siguientes.

DENOMINACIÓN-DURACIÓN: (Art. 1°)
La creación de la **UNIVERSIDAD DE PIURA**, ha sido promovida y patrocinada por, su entidad promotora, la Asociación para el desarrollo de la enseñanza universitaria (ADEU), habiéndose autorizado el funcionamiento de la misma por la Ley N° 17040 promulgada el 12 de junio de 1968.
La universidad de Piura es una universidad no estatal, sujeto de derecho privado, sin fines de lucro y de **duración indeterminada.**

OBJETO Y FINES: (Art. 2°)
La Universidad de Piura ha sido creada con el objeto de contribuir, de acuerdo con la genuina misión de la universidad, a la elaboración de una síntesis de la cultura, que armonice la dispersión especializada del saber con la unidad de la verdad humana, iluminada y unificada por la fe cristiana.
La orientación cristiana de la Universidad de Piura se confía a la prelatura del OPUS DEI, por acuerdo entre la asociación ADEU y la prelatura. Es gran canciller de la Universidad de Piura el prelado del OPUS DEI y vice gran canciller su vicario regional en el Perú
Es función del gran canciller y del vice gran canciller velar para que las actividades de investigación científica, docentes y formativas se realicen de acuerdo con el ideario de la universidad y, en especial, en conformidad con los principios fundamentales de la doctrina católica, dentro de un profundo respeto a la libertad de las conciencias. Para el cumplimiento de estos fines la universidad y la prelatura del OPUS DEI, a través de la oficina del vice gran canciller, establecen un canal de comunicación específico.
El gran canciller, o en su caso, el vice gran canciller, ejerce una presidencia de honor en las reuniones del claustro universitario, del consejo académico y de los demás órganos de la universidad.

Abog. Carlos R. Shirashi Orna
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

DOMICILIO: (Art. 5°)
La universidad de Piura tiene su **domicilio en la ciudad de Piura**, del departamento de Piura, sin perjuicio de lo cual podrá constituir, cuando lo estime conveniente, otras sedes o filiales en otros puntos del país o del extranjero. El consejo superior determinará, previa consulta al consejo académico, el ámbito de autonomía de estas sedes y las atribuciones de quienes las dirijan.
El rector ostenta la representación legal de la Universidad de Piura, podrá delegarla y otorgar, en su caso, los poderes necesarios, dentro del marco de este estatuto y las reglamentaciones estatutarias sobre la materia. Igualmente, podrán ejercer representación legal quienes sean autorizados por el consejo superior.

ÓRGANOS DE GOBIERNO: (Art. 7°)
Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Piura cuenta con los siguientes órganos cuyo régimen, organización y funciones se determinan en este estatuto y las reglamentaciones correspondientes: **el consejo académico en representación de la entidad promotora, el consejo superior, el rector, los vice rectores**, los demás órganos que se detallan en el artículo décimo sexto de este estatuto y el claustro universitario.
El consejo superior podrá crear, según las necesidades de la universidad, otros órganos de gobierno, siempre que se conserven las atribuciones, precedencias y las participaciones de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria establecidas en este estatuto.

EL CONSEJO ACADÉMICO:
Art. 8°: La entidad promotora, asociación para el desarrollo de la enseñanza universitaria (ADEU), establece su consejo académico para la Universidad de Piura dentro de la estructura de la universidad, para ejercer las responsabilidades que la Ley N° 17040 le señala, así como para participar en el gobierno con el fin de cautelar el cumplimiento del presente estatuto -expresión de la axiología de la Universidad de Piura- y de sus reglamentos.

CSHIRAIS/0501 IMPRESION:15/08/2017 10:26:33 Página 175 de 179
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11010102

sunarp

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
UNIVERSIDAD DE PIURA

Corresponde a la asociación para el desarrollo de la enseñanza universitaria (ADEU) designar a los integrantes del consejo académico.

Art. 9°: El consejo académico estará integrado por:

A. El presidente
B. El vice-presidente
C. El secretario
D. Personas de reconocida trayectoria y experiencia universitaria.

Art. 10°: Corresponde al consejo académico, como representante de la voluntad de la entidad promotora, además de las funciones establecidas en el presente estatuto y en las reglamentaciones estatutarias, velar para que la marcha de la Universidad de Piura sea acorde con las disposiciones legales, el estatuto, y el ideario de la universidad.

En particular, corresponde al consejo académico:

A. Nombrar al rector y los vice rectores, habiendo oido previamente la opinión de los profesores ordinarios principales de la universidad.
B. Nombrar a los decanos de las facultades y los directores de los institutos y escuelas, de una terna que formará el rector, oído el órgano de gobierno del respectivo centro.
C. Nombrar al administrador general de una terna que formará el rector.
D. Nombrar al secretario general, que será al mismo tiempo secretario del consejo superior, al director de estudios, así como los demás miembros del consejo superior, de una terna presentada, al efecto, por el rector.
E. Aprobar aquellos temas que, de manera extraordinaria, el consejo académico comunique que se reserva su decisión e implementación.

Las personas designadas para estos cargos, salvo que en el acuerdo de nombramiento se disponga lo contrario y, **en general, cualquier cargo de gobierno en la universidad, ejercerán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente**.

El consejo académico se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea convocado, en ambos casos por disposición de su presidente o quien haga sus veces. Sesionará, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se apruebe. El quórum se establecerá con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones se acordarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos en que las disposiciones indiquen otra mayoría.

EL RECTOR Y VICE RECTORES:

Art. 11°: El rector de la Universidad de Piura deberá ser ciudadano en ejercicio y cumplir los demás requisitos que señale la ley.

Al rector corresponden las funciones ejecutivas de la universidad, de acuerdo a lo que se establece en el presente estatuto y sus reglamentaciones.

Los vice rectores auxilian al rector en sus funciones con las funciones que en su nombramiento se determinen. Además de los vicerrectores previstos en la ley, el consejo académico podrá nombrar los que se estimen necesarios para el buen gobierno de la universidad. Para ser vice rector será necesario cumplir los mismos requisitos establecidos para el cargo de rector.

Las personas designadas para estos cargos ejercerán sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El consejo académico podrá también designar pro rectores Ad Tempus a quienes se les confiarán principalmente misiones de promoción y organización. Siguen en precedencia al rector y formarán parte del consejo superior si así se estima conveniente y con las condiciones que se indiquen en el acuerdo de su nombramiento.

El consejo académico, por mayoría simple y mediante acuerdo debidamente motivado e indicando el plazo, podrá ampliar y/o recortar el mandato, por un período no mayor a un año, de todas o de algunas autoridades de la universidad, incluyendo rector y vice rectores, estando permitido, además, de adoptar todas las medidas necesarias para tal fin.

EL CONSEJO SUPERIOR:

Art. 12°: El consejo superior estará integrado por:

A. El rector, que lo preside;
B. Los pro-rectores, si así se determina en el acuerdo de nombramiento;
C. Los vice rectores;
D. Los decanos de las facultades;
E. Los directores de los institutos, y escuelas y programas académicos que así se determine en el acuerdo de nombramiento;
F. El secretario general, quien simultáneamente ejercerá de secretario del consejo superior;

Abog. Carlos R. Shiraishi Orna
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

CSHIRAIS/0501 IMPRESION:15/08/2017 10:26:33 Página 176 de 179
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

G. El administrador general;
H. El director de estudios;
Cuando sea necesario reemplazar a algún miembro del consejo, antes del vencimiento de su periodo, el reemplazante ejercerá sus funciones –como encargado– únicamente para el resto de dicho periodo.
Art. 13°: Compete al consejo superior:
A. Aprobar, siempre con opinión favorable previa del consejo académico, los siguientes actos gobierno:
1. La reforma del estatuto y dación y reforma de las reglamentaciones estatutarias de conformidad con el procedimiento previsto en el capítulo v del presente estatuto.
2. Las reglamentaciones relacionadas con el gobierno de las facultades, escuelas, institutos y demás centros de la universidad.
3. La creación de los centros académicos de la universidad (órganos académicos requeridos para la realización de los planes de investigación y enseñanza).
4. La aprobación del presupuesto anual económico (ingresos y gastos) y financiero (créditos) de la universidad.
5. La disposición del patrimonio de la universidad: venta, hipoteca o cualquier tipo de enajenación de bienes inmuebles. En el caso de la enajenación de parte o todo el campus universitario, se necesita además la aprobación de ADEU como donante, según contrato suscrito.
6. La aprobación del monto de la inversión y el tipo de financiación prevista, en el caso de nuevas construcciones y remodelaciones de importancia.
7. La aprobación de los convenios con agencias de cooperación internacional que impliquen un compromiso de recursos económicos, materiales o humanos significativos de parte de la universidad.
B. Aprobar la reglamentación interna de la universidad, en materias que no requieran opinión previa favorable del consejo académico y proponer, respecto a las materias que sí lo requieran, el régimen que considere oportuno establecer.
C. Adoptar los planes de investigación y de enseñanza, de acuerdo con este estatuto y las leyes aplicables, teniendo en cuenta el parecer de los centros respectivos.
D. Nombrar, evaluar y promover al personal docente e investigador, con sujeción a las bases que fijen los reglamentos de la universidad;
E. Ejercer el poder disciplinario cuando le corresponda, en aplicación de la reglamentación interna sobre la materia;
F. Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos relativos a los distintos centros y servicios; así como aprobar la memoria y balance correspondiente a cada ejercicio; y,
G. En general, resolver los asuntos de gobierno de la universidad no reservados a otros órganos.
El consejo superior actuará en pleno o en comisión permanente. La composición y facultades de ésta se determinarán por la correspondiente reglamentación. Además podrá crear los organismos dependientes necesarios para el mejor gobierno de la universidad.
El consejo superior se reunirá ordinaria y extraordinariamente y sesionará, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto se apruebe, por convocatoria del rector o de quien haga sus veces. El quórum se establecerá con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y las decisiones se acordarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos en que las disposiciones indiquen otra mayoría.

DISPOSICIÓN DE BIENES DE LA UNIVERSIDAD: (Art. 23°)
La Universidad de Piura posee plena capacidad jurídica para adquirir, enajenar y administrar toda clase de bienes, así como para demandar y comparecer en juicio.
Para enajenar bienes inmuebles y constituir prendas o hipotecas sobre los bienes de la universidad, será necesario que la operación sea expresamente aprobada por el consejo superior, siguiendo los lineamientos señalados en el artículo décimo tercero, literal a, incisos 4 y 5 del presente estatuto.

REFORMA ESTATUTARIA: (Art. 26°)
El estatuto de la Universidad de Piura podrá ser complementado, interpretado, adecuado y reformado por acuerdo de los dos tercios del consejo superior, previa opinión favorable del consejo académico.
Las reformas pueden ser propuestas en virtud del voto de las dos terceras partes de los miembros del consejo superior.
Cualquier propuesta de reforma concerniente al régimen financiero-administrativo de la universidad, sólo podrá hacerla el consejo superior si cuenta, mínimo con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.
Lo establecido en el presente artículo será también de aplicación para las reglamentaciones estatutarias que se juzgue conveniente dictar para el buen régimen de la universidad.
Ninguna complementación, interpretación o reforma estatutaria tendrá validez si desconoce o contradice el ideario de la Universidad de Piura o el objeto y fines de la misma según se enuncia en los artículos primero y segundo de este estatuto.

Abog. Carlos R. Shimaishi Orna
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

CSHIRAIS/0501 IMPRESION.15/08/2017 10:28:33 Página 177 de 179
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

sunarp

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11010102

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
UNIVERSIDAD DE PIURA

a saber: su carácter primordialmente universitario, su condición de entidad sin ánimo ni fin de lucro, y la disposición de ser ella centro de irradiación de la cultura cristiana.

DE LA DISOLUCIÓN: (Art. 27°)
La disolución de la Universidad de Piura solamente podrá ser resuelta por la asociación ADEU.
En caso de extinguirse por cualquier causa la Universidad de Piura, los bienes que resulten de su liquidación pasarán a la exclusiva propiedad de la asociación para el desarrollo de la enseñanza universitaria (ADEU), que sólo podrá destinarlos a sus propios fines o en todo caso a cualquier otro establecimiento de educación, de investigación científica o cultural, institución de beneficencia o de asistencia social.

Así consta de la copia certificada de fecha 26.8.2016, expedida por el notario público de Piura CAROLINA MERCEDES NUÑEZ RICALDE, de la referida acta, la cual corre a folios 80-90 del libro de actas N° 3 del consejo académico, de 100 folios simples, aperturado con fecha 28.11.2007, por el notario público de Piura ROMULO JORGE CEVASCO CAYCHO, registrado bajo el N° 1094.

El título fue presentado el 26/08/2016 a las 03:25:01 PM horas, bajo el N° 2016-01481743 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados S/ 59.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00016244-44 00018609-44.-PIURA, 27 de Setiembre de 2016.

Abog. Carlos R. Shiraishi Orna
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

CSHIRAIS/0501 IMPRESION:15/08/2017 10:26:33 Página 178 de 179
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
OFICINA REGISTRAL PIURA
N° Partida: 11010102

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS CREADAS POR LEY
UNIVERSIDAD DE PIURA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS
C00083

NOMBRAMIENTO DE RECTOR Y VICERRECTORES:

Por acta de acta de sesión ordinaria de fecha 31.8.2015, se acordó:

Ratificar el acuerdo CA 4/15 de fecha 5.8.2015 sobre **nombramiento de rector y vicerrectores para el periodo 6.8.2015 al 6.8.2018:**

1. Rector: SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA.
2. Vicerrectora académica: JACQUELINE MARIELA GARCIA ROJAS.
3. Vicerrector de investigación: ANTONIO MABRES TORELLO.
4. Vicerrector de campus Lima: CESAR CALVO CERVANTES.

Por lo tanto, **el consejo superior del 6.8.2015 al 06.8.2018 queda conformado de la siguiente manera:**

1. Rector: SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA D.N.I N° 02622272.
2. Vicerrectora académica: MARIELA GARCIA ROJAS D.N.I N° 02604879.
3. Vicerrector de investigación: ANTONIO MABRES TORELLO D.N.I N° 02613598.
4. Vicerrector de campus Lima: CESAR CALVO CERVANTES D.N.I N° 10301891.
5. Director de estudios: IRENE ALVARADO TABACCHI D.N.I N° 02622310.
6. Administrador general: BEATRIZ ELVIRA VEGAS CHIYON D.N.I N° 02857584.
7. Secretario general: WILLIAM ZAPATA JIMENEZ D.N.I N° 02898311.
8. Secretario de facultad de ingeniería: DANTE GUERRERO CHANDUVI D.N.I N° 16471171.
9. Decano de la facultad de ciencias económicas y empresariales: ALVARO TRESIERRA TANAKA D.N.I N° 02845622.
10. Decano de la facultad de educación (e): CAMILO GARCIA GONZALES D.N.I N° 02821636.
11. Decano de la facultad de comunicación: SANDRA OREJUELA SEMINARIO D.N.I N° 07875460.
12. Decano de la facultad de derecho: LUIS FERNANDO CASTILLO CORDOVA D.N.I N° 02822012.
13. Decano de la facultad de humanidades: VICTOR VELEZMORO MONTES D.N.I N° 07624236.
14. Director del PAD escuela de dirección: JOSE GARRIDO LECCA ARIMANA D.N.I N° 09139786.

Abog. Carlos R. Shiraishi Oma
ABOGADO CERTIFICADOR
ZONA REGISTRAL N° I SEDE PIURA

Asi consta de la copia certificada de fecha 26.8.2016, expedida por el notario público de Piura CAROLINA MERCEDES NUÑEZ RICALDE, de la referida acta, la cual corre a folios 80-90 del libro de actas N° 3 del consejo académico, de 100 folios simples, aperturado con fecha 28.11.2007, por el notario público de Piura ROMULO JORGE CEVASCO CAYCHO, registrado bajo el N° 1094.

El titulo fue presentado el 26/08/2016 a las 03:25:01 PM horas, bajo el N° 2016-01481743 del Tomo Diario 0237. Derechos cobrados S/ 59.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00016244-44 00018609-44.-PIURA, 27 de Setiembre de 2016.

CSHIRAIS/0501 IMPRESION:15/08/2017 10:26:33 Página 179 de 179
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP